

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **JIMENA BEDOYA GOYES**, contra **GERARDO BEDOYA ALZATE**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando medida cautelar sobre cuentas bancarias del demandado. Sírvase proveer.

Jamundí, 16 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2018-00301-00

INTERLOCUTORIO No. 2223

Jamundí, Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho no considera procedente la solicitud sobre decretar embargo sobre las cuentas bancarias que posea el demandado en el Banco Itaú, en razón a que estas ya fueron decretadas en Auto Interlocutorio N° 834 del 27 de junio de 2018. En consecuencia, se despachará desfavorable a lo solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE

NIÉGUESE por improcedente la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5459c0ccc648c442ce67bc96bba7cae3e4a200a3ca3b0b08211c7d30055931a8**

Documento generado en 16/11/2021 11:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **MARÍA CONSUELO ARROYAVE TAPIAS**, quien actúa en causa propia, contra **NANCY MOSQUERA SEVILLANO y JAIR CORTÉS SANDOVAL**; y oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

16 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2222
RAD: 2019-00692-00

Jamundí, Dieciséis (16) de noviembre Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el día 11 de noviembre se notificó por estados el Auto Interlocutorio N° 2197 del 10 de noviembre de 2021 a través del cual se decretó la terminación por pago total y el mismo 11 de noviembre a las 03:50 pm, se recibió en el correo electrónico del Despacho el Oficio N° CYN/003/1467/2021 en el cual se comunica que en providencia del 04 de agosto de 2021 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, decretó el embargo de remanentes sobre este proceso, en atención a los incisos tercero y cuarto del artículo 466 del Código General del Proceso¹. Así las cosas, al no encontrarse ejecutoriado el Auto Interlocutorio N° 2197 del 10 de noviembre, notificado en estados el 11 de noviembre de conformidad con el artículo 302 del Código General del Proceso², se accederá a lo solicitado decretándose el embargo de remanentes de los productos que le quedaran a la demandada **NANCY MOSQUERA SEVILLANO** y se dejará sin efectos los numerales del auto de terminación que resulten necesarios.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio N° CYN/003/1467/2021 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: ACEPTAR el EMBARGO y SECUESTRO de los remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del producto de los bienes ya embargados que le correspondan a la demandada **NANCY MOSQUERA SEVILLANO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, que se

¹ “(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

(...)”.

² “ (...) Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”.

adelanta en su contra por **MARÍA CONSUELO ARROYAVE TAPIAS**, en este Despacho Judicial bajo el radicado N° 76-364-40-89-002-2019-00692-00, a favor del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, promovido por **EVELYN GÓMEZ VINASCO**, contra **NANCY MOSQUERA SEVILLANO**, bajo el número de radicación 76-001-40-03-007-2010-00779-00 Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno los numerales segundo y tercero del Auto Interlocutorio N° 2197 del 10 de noviembre de 2021, respecto a la señora **NANCY MOSQUERA SEVILLANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.925.110, en lo demás el auto se mantiene sin modificación alguna.

CUARTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación 2010-00779 que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, los depósitos judiciales embargados a la señora **NANCY MOSQUERA SEVILLANO**, dentro del presente proceso por embargo de remanentes. Líbrese los oficios por Secretaría.

QUINTO: ORDENESE la conversión de los depósitos a la cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEXTO: COMUNIQUESE al pagador que, a partir del recibo de la presente comunicación, el embargo de salario en la quinta parte que exceda el Salario Mínimo Mensual Vigente devengado por la señora **NANCY MOSQUERA SEVILLANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.925.110, queda por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese los oficios por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85774ec97c36f3ffb83a75aeb8c6cba77247ec71333cdac2800b1ce36b96c06e**

Documento generado en 16/11/2021 11:43:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>